

~~7020~~
7020, 16

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Ley N.º 13.º

Expediente núm. 4.981

Contra Basilio Sanchez Jimenez

de Cetina



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 4-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 24-XI-38

4933

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Basilio Sanchez Jimenez

vecino de

Cetina

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Basilio Sanchez Jimenez

vecino de Cetina

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de Ateca

~~Juez de Instrucción de~~ _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

*Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4981 de la Junta

n.º 597 del Juzgado

PUEBLO

Casica.-

CONTRA

Basilio Sánchez Jimenez.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Jefe de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5.720.533

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Actual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tareas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de treinta y cinco días desde su publicación sólo se venden al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 87,5 pesetas los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o decena que se inserte, 1,10 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis antes o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de sueldo acompañará un recibo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de nulo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la casa propia del Hogar Pignatelli.

Remitiéndose que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de su despacho, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Ultramar de África sujetas a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1887).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde su publicación en las demarcaciones de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de abril del año actual al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

a) Certificado del acto de la sesión y Junta en que se acordó el ingreso.

b) Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.

c) Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.

d) Estatutos de la Asociación.

e) Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S. de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Pedro González Bueno. — Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 160, de fecha 4 de junio de 1938).

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional de un lado, y de otro la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número 106 en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por medio paulatino y casi de liberación, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto dimanadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispóngose:

Artículo primero. La extracción inferior a 1.500 pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de ahorro de la mis- a naturalizar, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo 1.º, del Decreto número 106, de 12 de septiembre de 1936, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gozará, en lo sucesivo de la consideración de fondos libres:

a) Los ingresos que se hacen en cuentas corrientes o libranas de aborro por las transacciones o por terceros, mediante notificaciones o mandatos autorizados para la extinción de efectiva.

b) Los abonos que se hacen en cuentas corrientes o determinados por transferencias o giro bancario sobre la misma o diferente plaza, con quiebra que sea el titular de la cuenta receptora, si los fondos transmitidos o girados tuvieren en sí la condición de libres.

c) Los abonos en cuenta corriente que se practican en consecuencia de la negociación de efectos comerciales por el titular de la cuenta.

d) El disponible de las cuentas de crédito que se abren en el futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. Se libera en la formalización de transferencias entre establecimientos de crédito, que por excepción se consignen en el párrafo segundo, arts. 2.º del Decreto número 106, así como a todos los movimientos de fondos entre establecimientos de crédito que motiven salida material de efectivo, siempre que las entidades que intervienen en las operaciones, radiquen en provincias que formen parte del territorio ocupado y que los fondos objeto de transmisión sean de su pertenencia y no de terceros personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º y 10.º del Decreto número 106, relativos a creación de créditos y rebuencos por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que no se sucesivo se liberen, en la parte que no quede sujeta a libranas, se encuentran sujetas a las restricciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto número 106, con la modificación establecida en el artículo 1.º del presente.

Los ingresos, abonos y concesiones de las participaciones recibidas en el artículo anterior, serán devueltas a la formación de los fondos de libre disposición en las plazas que no se sucesivo se liberen, en la parte que no quede sujeta a libranas.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda tendrá las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Azaña y Rojo y conde de Villabona.

Las razones de hecho que aconsejaron al legislador la promulgación del Decreto número 110, no obstante, al haberse que se reforzaron ante la marcha venturosa de nuestro Ejército, y de haberse que la extensión del territorio liberado con zonas en las que ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

No obstante, la frecuencia de transacciones sinotras causas, en cuya formalización no intervinieran intermediarios mercantiles, obligada a los establecimientos, de modo que el texto del referido Decreto, a tenor de lo que se ha de extenderse el comercio, sobre las transacciones de valores, por el gran número de personas, hechas que existían.

de nota especial exten lida al pie del documento presentado.

Artículo 2.º Los liquidadores del impuesto de derechos reales, en lo que a la función que les asigna el presente artículo, quedan dispuestos en los terceros y cuarto del Decreto número 119, de fecha 10 de septiembre de 1936.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda queda en el cargo del cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Azaña y Rojo y conde de Villabona.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Es de la competencia de los Servicios de Carreteras y Caminos vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos y del Consejo de Obras Públicas, informar directamente a las Direcciones Generales respectivas—actualmente Jefaturas de Servicios Nacionales—y a la gestión de las mismas, en determinados proyectos, incidencias y concesiones de cartas y, limitaciones de obras, concesiones y su caducidad, y tarifas de explotación de servicios públicos, como organismos consultivos de aquéllas, según trámite previsto en el informe de la respectiva Sección del Ministerio.

La urgencia con que se ha organizado el Ministerio de Obras Públicas, las aconsejaron mejorar la implantación de las Secciones del Ministerio hasta que la importancia de los Servicios impongan su funcionamiento, y el insuficiente número de Inspectores Regionales que ya desempeñan las Inspecciones Regionales, por consideraciones de orden, recomiendo que, provisionalmente, se delega a las Secciones del Consejo de Obras Públicas en aquellos aspectos que los consulten acerca de las Jefaturas de los Servicios Nacionales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Provisionalmente queda en suspenso el artículo 9.º del Decreto de 20 de abril de 1936, relativo a la organización de los Servicios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas, en la consulta a las Secciones del Consejo de Obras Públicas directamente, cuando sea consultado el Consejo, el informe de la Sección del Ministerio será sustituido por el de la Inspección Regional.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Perañá.

citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 220, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un ejemplar triplicado y publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial de Seguros* y Aborro el presente artículo, en el primer día de cada mes de los terceros y cuarto del Decreto número 119, de fecha 10 de septiembre de 1936.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda queda en el cargo del cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Pedro Garrate.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 192, de fecha 6 de junio de 1938)

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

1.º Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

2.º Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Altés Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.060.

Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higienico-sanitario y resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas:

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de la guerra, y para dar cumplimiento a lo que los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, en virtud de lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 20 de abril de 1936, han de remitir a esta Fiscalía los datos que se indican, por triplicado, del cuestionario higienico-sanitario y del resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas, con arreglo a las instrucciones que en el día 28 de marzo último, publicamos en esta Fiscalía los días 28 de marzo último, publicamos en el *Boletín Oficial* de la provincia número 76, de 31 del mismo mes de marzo, y en el que se estableció el plazo de treinta días para que remitieran a esta oficina dos ejemplares de cada una de las fichas de cuestionario y avance del registro higienico-sanitario, en la Secretaría de la Junta municipal, en el caso de que no pudieran remitirlos, se remitir a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como ha pasado más de tres meses sin que hayan enviado a esta oficina por duplicado, el cuestionario higienico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señala como el último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, me he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. (Expte. 4.320).

Higinio Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.400).

José Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.441).

Antonio Burgos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.492).

Angel Carrasac García, vecino de id. (Expte. 4.493).

Clemente Colás Millán, vecino de id. (Expte. 4.494).

Gregorio España Fernández, vecino de id. (Expte. 4.495).

Tomás España Fernández, vecino de id. (Expte. 4.496).

Andrés Esteban Rámperez, vecino de id. (Expte. 4.497).

Andrés Fraile Nieto, vecino de id. (Expte. 4.498).

Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.499).

Manuel Gallardo Nervión, vecino de id. (Expte. 4.500).

Juan García Gonzalo, vecino de id. (Expte. 4.501).

Alberio Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.502).

José Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.503).

Valentín Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.504).

José González Remartines, vecino de id. (Expte. 4.505).

Hilario Herando Montero, vecino de id. (Expte. 4.506).

José Horna Marco, vecino de id. (Expte. 4.507).

Vicente Ibáñez Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.508).

Urbano Ibáñez Sanz, vecino de id. (Expte. 4.509).

Manuel Larrad Amaya, vecino de id. (Expte. 4.510).

Pascual Lázaro Olivés, vecino de id. (Expte. 4.561).

Antonio y Avardó, vecino de id. (Expte. 4.562).

Santos Marco García, vecino de id. (Expte. 4.563).

José María Marco López, vecino de id. (Expte. 4.564).

Manuel Marco Mateo, vecino de id. (Expte. 4.565).

Antonio Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.566).

José Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.566).

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, me he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. (Expte. 4.320).

Higinio Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.400).

José Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.441).

Antonio Burgos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.492).

Angel Carrasac García, vecino de id. (Expte. 4.493).

Clemente Colás Millán, vecino de id. (Expte. 4.494).

Gregorio España Fernández, vecino de id. (Expte. 4.495).

Tomás España Fernández, vecino de id. (Expte. 4.496).

Andrés Esteban Rámperez, vecino de id. (Expte. 4.497).

Andrés Fraile Nieto, vecino de id. (Expte. 4.498).

Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.499).

Manuel Gallardo Nervión, vecino de id. (Expte. 4.500).

Juan García Gonzalo, vecino de id. (Expte. 4.501).

Alberio Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.502).

José Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.503).

Valentín Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.504).

José González Remartines, vecino de id. (Expte. 4.505).

Hilario Herando Montero, vecino de id. (Expte. 4.506).

José Horna Marco, vecino de id. (Expte. 4.507).

Vicente Ibáñez Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.508).

Urbano Ibáñez Sanz, vecino de id. (Expte. 4.509).

Manuel Larrad Amaya, vecino de id. (Expte. 4.510).

Pascual Lázaro Olivés, vecino de id. (Expte. 4.561).

Antonio y Avardó, vecino de id. (Expte. 4.562).

Santos Marco García, vecino de id. (Expte. 4.563).

José María Marco López, vecino de id. (Expte. 4.564).

Manuel Marco Mateo, vecino de id. (Expte. 4.565).

Antonio Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.566).

José Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.566).

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967).
 Antonio Millán Elípe vecino de id. (Expte. 4.968).
 Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).
 Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).
 Manuel Montero Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).
 Santos Moreno Rameo, vecino de id. (Expte. 4.972).
 José Pérez Mancebo, vecino de id. (Expte. 4.973).
 Félix Pernia Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).
 Estanquio Pernia López, vecino de id. (Expte. 4.975).
 Antonio Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976).
 Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).
 Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).

Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.977).
 Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).
 Basilio Sánchez Giménez, vecino de id. (Expte. 4.981).
 Fermín Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).
 Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983).
 Vicente Velázquez Pozanco, vecino de id. (Expte. 4.984).
 Félix Velilla Moros, vecino de id. (Expte. 4.985).
 José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.
 Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (legible).

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial (capítulo 3.º, artículo 25.º), se acordó publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de licencia	Fecha de licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEJINDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado
82	4	Ignacio Pina Pérez	Savilán	Industrial
83	4	Shermino Lamola Martínez	Zaragoza	Ferrovionario
84	4	Antonio Loberas Quintana	Idem.	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem.	Jornalero
86	4	Pablo Bernal Ballalón	Idem.	Tanquero
87	4	Francisco González Hernández	Idem.	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem.	Herrero
89	7	Juan Estrada Condel	Idem.	Empleado
90	7	Julián Beto	Idem.	Idem
91	7	Julián Arino Rodríguez	Idem.	Idem
92	10	Valentin Ara Perbech	Idem.	Ferrovionario
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem.	Industrial
94	10	Marín García Riverte	Idem.	Ferrovionario
95	10	Constantino Pico Prieto	Idem.	Idem
96	10	Pascual Sanzaguil franco	Idem.	Jornalero
97	10	José Pellos Piriz	Tiermas	Sacerdote
98	11	Tomás Gil Montón	Nucuals.	Empleado
99	14	Emilio Angulo María	Zaragoza	Dependiente
100	14	Joaquín Pérez Jiménez	Idem.	Idem.
101	16	Ignacio Simón Malesos	Idem.	Jornalero
102	16	María Palacios Moreno	Santa Isabel	Sus labores
103	17	Sebastián Terrer Agudo	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Arsoy García	Sigüés.	Jornalero
105	24	Amado Tierra Lipe	Torrijo de la Cañada	Idem.

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel Espinosa.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repertorio del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; alificando a quienes no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichos oficios, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.888.—Fréscano.
 2.935.—Osaja

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentados se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas generales

2.886.—Morala de Jalón.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.905.—Baluente.

Padrón de cédulas personales.

2.906.—Tosos.

Padrón de arbitrios sobre equilibrado.

2.937.—Tarazona

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.844.—Ardisa.

Repartimiento de urbana.

2.846.—Novallas.

Reparto de guardería

2.846.—Novallas.

Repartimiento general de utilidades

2.845.—Asín

2.846.—Novallas.

2.847.—Illueca.

2.934.—Pomer

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Hayá aprehensión de ser declarados rebeldes, de no comparecer en las demás resoluciones legales, de no presentarse los procedidos que a continuación se expresan, en el momento que se les cita, y contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llamo y emplazo, ordenando a todas las Autoridades y Agentes de la Ley judicial procedida a la busca, rebeldía o comparencia los señalamientos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 2.957.

CREFENZAN MUR (vecino), de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, hijo de Martín y de Fe, natural de Ontinena, de domicilio en Tarrega, procesado en la causa número 14 de 1938, sobre robo con violencia dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Caspe para continuarse en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domingo), natural de Barbastro, de 17 años, soltero, hijo de Domingo y Marcellina, sin domicilio conocido, compareció dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguir veinte días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 103 de 1938, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.930.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveyo de esta fecha y en la pieza separada de embargo emanante del expediente seguido bajo el número 42-4377, procedente de la Comisión Provincial de liquidaciones de esta provincia, contra Antonio Sevilla Salomón, vecino que fué de Villaveva de Gállego, hoy en liquidación paralizada, se hace saber al mismo por medio de la presente que en la subasta celebrada el día 6 del corriente, de dos collares, un sillón, sufrabañilera y trape y un burro estrado, de la adjudicación 1.35 núm. se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Rupérez, mayor de edad y de esta vecindad, la suma de diez pesetas, requisitos a dicho individuo a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca a mejorar dicha postura o presente persona que en su nombre lo haga, pues de no hacerlo así los bienes indicados serán adjudicados definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Rupérez.

Zaragoza a siete de junio de novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.963.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. Joaquín Aránz, en representación de la Compañía Anónima de Seguros "Argón", contra D. Alfredo Rasilla Diaz, que tenía su domicilio en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 11.635-95 pesetas, se llama y emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Santander comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, aprehéndose que de no hacerlo en forma le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Alfredo Rasilla, exhibo la presente Cédula de siete de junio de novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.023.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Ignacio Baulo Seral, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 307 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.024.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Juan Bagüés Fariete, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 302 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.025.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Julián Arriego Sola, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 300 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.026.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Rafael Franco Escamero, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 376 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.027.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Pablo Franco Escamero, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 373 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.028.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Santos Barrio Serrano, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 368 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.029.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Santos Barrio Serrano, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 368 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.013.

A.T.E.L.A.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción y primera instancia de Atarés y su partido e instructor de los expedientes que se dirán.

En virtud de lo acordado en los expedientes que hanido por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra:

Román Baquedano Sánchez. (Exp. núm. 506).

Cristián Fernández Gimeno. (Exp. núm. 509).

Santiago Fernández Gimeno. (Exp. núm. 509).

Aléjo García Gregorio. (Exp. núm. 510).

Francisco Gregorio García Martínez. (Exp. núm. 512).

Félix G. acía Martínez. (Exp. núm. 512).

Dionasio Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 513).

Francisco Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 514).

Jesús Hernández Cortés. (Exp. núm. 515).

Carmelo Hernández Sabroso. (Exp. núm. 517).

Francisco Molina Alcalá. (Exp. núm. 519).

Joáquin Molina Alcalá. (Exp. núm. 520).

Fausto Molina Mingujón. (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Pau. (Exp. núm. 522).

Martiriano Ruiz Ibar. (Exp. núm. 528).

Sergio Ruiz Tirado. (Exp. núm. 529).

Juane Ybáñez Molina. (Exp. núm. 531).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 532).

Julián Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

vecinos de Cereña, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, por parte del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción, comparezcan en este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estuvieren procedente, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente sin más citaciones.

Dado en Atarés a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2852.

BORJA.

D. Santiago Sánchez Belsoy, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 10, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín García Lardiz, vecino de Borja, y para hacer efectiva por la vía sumaria la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho individuo por el Excmo. Sr. Jefe Superior General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, en el término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndoles a los licitadores:

1.º Que la subasta se celebrará en sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos tercios partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferencias, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a un extinguido el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se entregarán en el manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de s fincas no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cedulario a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Borja.

Bienes que se subastan:

1.º Una cuarta parte de un solar en la partida de la Retuerta de Borja, l. 1ª hazaña, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Adela Lardiz; Este, Gaspar Otegui; Sur, Romualdo Samartín, y Oeste, María Giménez. Tasada en 250 pesetas.

2.º Una cuarta parte de un solar en la l.ª hazaña, de 1 hazaña, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Adela Lardiz; Este, María Giménez; Sur, Romualdo Samartín, y Oeste, María Giménez. Tasada en 250 pesetas.

3.º Una cuarta parte de una villa en la Retuerta de Borja, l.ª hazaña, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, María Navarro; Este, Florencio Chueca; y Sur y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

4.º La mitad de un huerto en Vinales, de 2 hazañas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Cortes; Sur, Romualdo Alsala, y Oeste, Manuel Tintero. Tasada en 1.500 pesetas.

5.º La totalidad de un solar en La Muña, número 24, extramuros, de 6 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha, con monte; izquierda, con finca de Pedro Escudado, y al fondo, con monte. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsoy.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 2.015.

FIEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Alzpin Anzueta, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y espediente para el sumario que se dirá, por delegación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dada en el sumario que inscribe, para delegación de la Excmo. Audiencia Territorial con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepo Morales, ex Jefe municipal de Alagón, sobre preterición y retardo malicioso en la administración de justicia, se ofrece el predecimonto, conforme determina el artículo 109 de la ley de Fomento Criminal, en concepto de perjudicado, a Gabriel Sánchez Abad, vecino de Borobia, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que si quiere su nombre para el sumario y reclame, si quiere, la indemnización civil que pudiera correspondérle, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y le de-recho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Alzpin Anzueta.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 2.938.

ARIZA

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. José Sainz de Ariza, contra de esta vecindad, de D. Francisco Renieblas Yubero, que lo es de Monreal de Ariza, por el importe de quinientas diecinueve pesetas con diez céntimos, se sacan a pública subasta por primera vez tipo de tasación los siguientes bienes:

Muebles:

	Pesetas.
Una máquina de coser, marca «Singer».	
Tasada en.....	450
Una veredera sin timón.....	55
Dos colleras.....	75
Un trillo.....	110
Un arado.....	30
Suma.....	720
Semovientes:	
Una cabra. Tasada en.....	75
Total general.....	795

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del actual, a las quince horas, en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juan-Pablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a cañal de ceñerlo a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Floriano Bueno.—Ante mí, Mariano Guillén.

Núm. 2 782.
CARINENA

D. Pedro Cebrían Burillo, juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar, para litigar en autos de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos

demandantes y demandado de Paniza, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Carriñena a 9 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Cebrían Burillo, juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instado, por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de Marcos, José, Gregoria y Leonor Baselga Mainar, mayores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselga Gracia, vecino también de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de legado y otros extremos, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar para litigar únicamente en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos individuos, sobre reclamación de legado y otros extremos, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase. Notifíquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma y librándose para la entrega de esta última el correspondiente oficio del que se le pedirá el oportuno acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no pidiere dentro de quinto día la notificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, la pronuncio, mando y firmo. Pedro Cebrían. Manuel Esponera. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandado declarado en rebeldía y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, firmo el presente edicto en Carriñena a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrían.—El Secretario, Ricardo Olozabal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertadas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que consta en dicho pliego.

Fuentes Claras a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro M. Pérez.

VILLARQUEMADO Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeñaba se ha-

lla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se procederá con carácter interino.

La capitular a contratar con la Junta Facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas.

Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Jacinto García Monge y Martín

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4981 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 597 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Cetina.

Expediente seguido contra:

Basilio Sánchez Jiménez

vecino de _____

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____

597

4

Huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad al nuevo régimen.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Basilio Sanchez Jimenez de Cetina, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4981

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1938.
El Año Triunfal

P.D.



[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Atea

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



2
5

AUTO.- En Ateca, a ocho de Junio
de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Inculpaciones para la tramitación del expediente contra Don
Don Sánchez Jimenez vecino de Catín
por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. Lo tachado, no vale.- Lo entre líneas, léase; doy fé.-

E/ 

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Faint circular stamp with the letters "C.D.W." is visible in the background.]
OTRA// a los diez y ocho de Junio de 1.938; para consultar que en el B.O. de ésta Provincia, fecha trece del actual, unido al expediente nº 507, aparece inserto el edicto publicano, citado, entre otros, al inculparse a que este expediente se refiere. Doy fé.-



Informe del individuo
perteneciente al esepa-
oliente n.º 5970 -

En substitucion a su
superior escrito de fecha
6 del mes actual, tengo
el honor de partici-
par a la respectable
autoridad de V. S. que
el vecino de Betuxa Bra-
silio Sanchez Simones
pertenecia a la M. S. E.
su carater era. mode-
rado, poco religioso, pero
muy simpaticante de los
ideas socialistas. se ha-
lla huído en la zona
Baja desde los prime-
ros dias del glorioso
Movimiento Nacional,
creyendole el que sus-
cribe inmerso dentro
del amparo del Sr. D. S. L.
Decreto n.º 508.

S. S. S.

- grande a V. S. muchas veces
Aviso 15 de Junio 1928
Segundo Año Triunfal
Al Sr. D. Juan de los Rios
Arturo Sena de las Rios

El Sr. D. Juan de los Rios
Aviso 15 de Junio 1928
Segundo Año Triunfal
Al Sr. D. Juan de los Rios
Arturo Sena de las Rios

Señor Sr. de Instrucción del partido
Avea



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

4
7

Sec. 4^a Neg. 3^a Núm. 355

Corresponde a su grata comunicación de fecha 8 del actual relativa a informes de inculpados por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, y después de haber recogido la opinión de mis compañeros de concejo para garantizar mejor el servicio encomendado, junto con la mía, me complace informar al dorso del presente del inculpado que también se reseña, el que firmado remito a V. S. para su unión al expediente respectivo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cetina, 13 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde,

Antonio Martínez



Sr. Juez de 1^a Instancia é Instrucción de,

INFORME DEL EXPEDIENTADO BASILIO MARCO JIMÉNEZ

Nº 597.

Se considera comprendido en el apartado d) del Pando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, por haber huído al campo enemigo.

Su actividad política fué de propaganda en favor del frente popular, perteneció al partido de juventudes socialistas y - hasta último momento se distinguió por sus ideas extremas. No practicaba la religión católica.

El Alcalde,

Antonio Martínez



+ J
M. T. G. P

Cumpliendo al encargo de G. G.
respecto a informarle en el expe-
diente, con referencia al nro.
-547- y que corresponde a
Basilio Gaudier Girones;

- debo manifestarle
A. Idem
B. Idem
C. Idem

D. Huido a la Roma Nueva
E. Intencionista del socia-
lismo y de cuidado. Debió
contribuir a llevarse a la
Roma Nueva su hermano
Andrés, que era buen un-
dado y está en la lista
con el nro -596-.

Loy qd. a' G. G. sub. at.
Cetina 19 junio 1938
H. Ayo Biximbal

Jose Goya
Páramo

M. T. G. Fuera de 1^a Instancia

REPUBLICA

AUTO. En Ataca a Cuenca de Jules 5
de mil novecientos treinta y ocho. 9

11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 67 d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables -

El Señor Don Francisco García Benítez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francisco García Benítez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

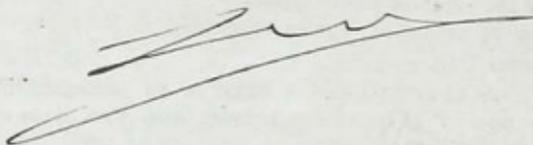
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

G.5.720.786

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



10
7. 17.

Declaración de D.
Pedro Hernandez
Pellegrin

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

el inculcado Basilio Sanchez Gimenez, perteneció a las filas de la revolución socialista, miembro de la escuela de revoltas, agitador activo. Miedo se halla en forma roja

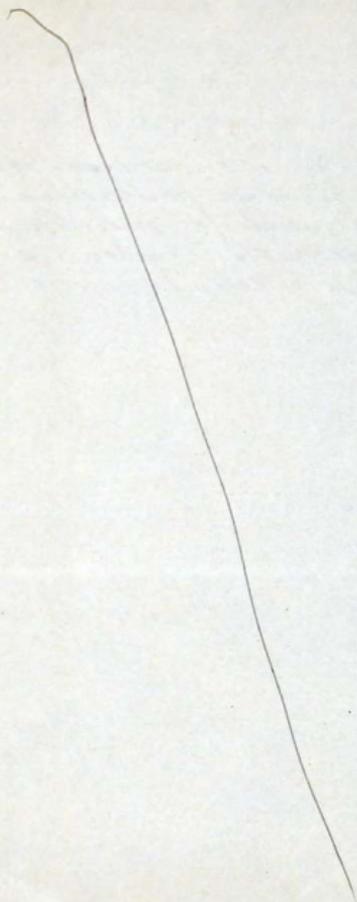
Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello

doy fe:
Villilla



Pedro Hernandez

Demetrio Jovan



Declaración de D.

Hilario Loco
Montalban.

En el propio dia y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

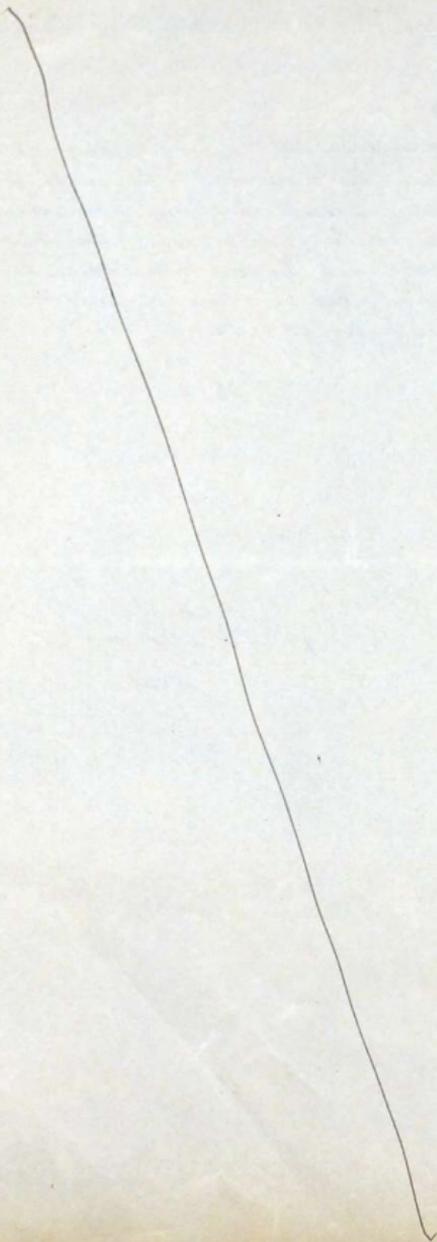
el inculcado Basilio Sanchez Gimenez, pertenece a las juventudes socialistas, miembro destacado de se vueltas, principal evasionario para que huyera a la zona roja su hermano, demorándose en esta localidad y se halla en la zona roja.

Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



Hilario Loco
Demetrio Jimenez

Demetrio Jimenez



Declaración de D.

Jos. Maestre
Cenoloya

En el propio dia y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

conoce al inculpado Basilio Sanchez Gimenez, perteneciente a la jurisdicción de San Mateo miembro de revueltas y principal coaccionador de la sublevación roja de su hermano y muerto en la Rona roja

Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



San Mateo

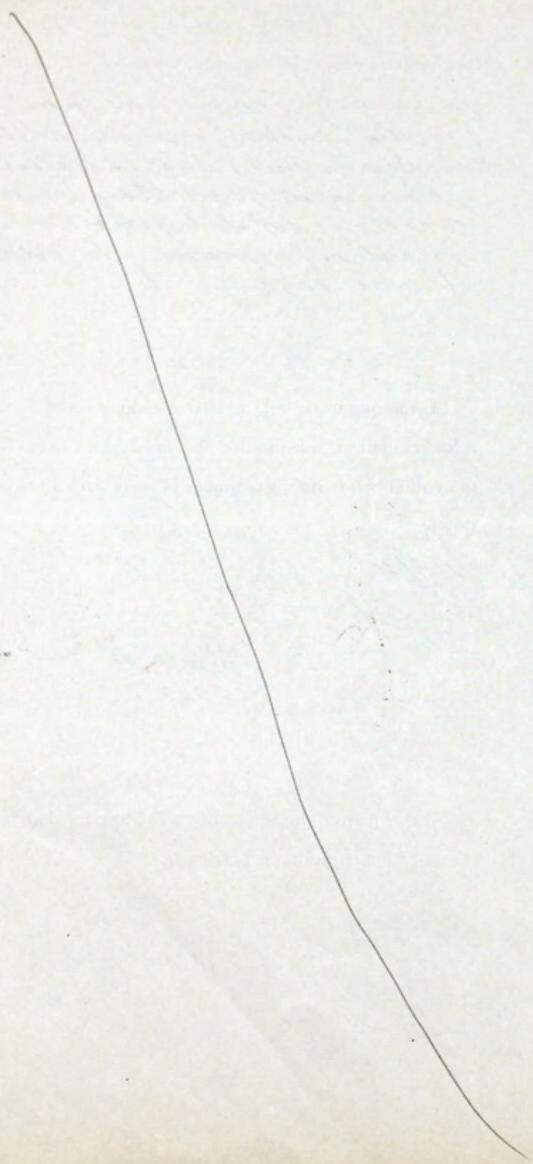
Jos. Maestre

Demetrio Joven

Diligencia

En el mismo dia se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimentada; doy fe.

Joven



Providencia Juez
Sr. García-Monge.

13
Ateca a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho. 40.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé—

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado BASILIO ANCHIZ GIMENEZ,
de Cuba, aparece que,

según las informaciones y declaraciones recibidas, resulta que el inculpado fué gran propagandista de la C.R.T. y afiliado a la misma, y lo convació su hermano Andrés, para huir de la zona roja, como lo verificó y todas actualmente se encuentra, y publicado edicto en el D.O. de la Provincia, no compareció; y que, tratada la pieza de embargo, resultó insolvente.—

Ateca a diez y ocho de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho III Año Triunfal

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de 10 folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—

[Handwritten signature]

200

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

14
DOY FE: que en el Expediente n.º 197 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Barbés Sauche Jimenez vecino de Aetna, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Paula Henrich Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos, y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Barbés Sauche Jimenez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

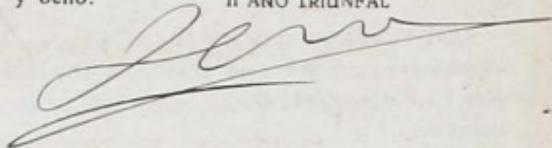
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada forma,
firmo la presente en Ateca, a diez de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



G.5.720.430

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

DIRECCIÓN (TELEGRÁFICA) BANZANO
TELEFÓNICA

CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

215

ARZIA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NÚMERO 597

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 del cte., me és grato CERTIFICARLE por la presente:

QUE a favor del llamado BASILIO SANCHEZ *Jimenez* no existe en esta Sucursal del Banco Zaragozano Cuenta alguna ni Depósito actualmente; ni en 19 de Julio de 1938 existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años

BANCO ZARAGOZANO
11 JUN 1938
ARZIA

(DIRECTOR)

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A

BANCO PARAGUAYANO

DIRECCION GENERAL DE MONEDA Y CREDITO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 10.000.000 DE PESOS

SEALA II Anulo de 1938 Legados de Prudencia

SEALADO DE 1938

Responsabilidad personal e patrimonial de los socios y accionistas en la medida de sus aportaciones.

SEALADO DE 1938

El Banco Paraguayo es una entidad financiera que opera en el territorio nacional y en el extranjero, con el fin de promover el desarrollo económico del país.

El Banco Paraguayo es una entidad financiera que opera en el territorio nacional y en el extranjero, con el fin de promover el desarrollo económico del país.

(SEALADO DE 1938)

Ariza 13 de Junio de 1938

Segundo año triunfal

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA

C E R T I F I C A:

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna a nombre del inculcado Basilio Sanchez Jimenez, vecino de Getina, é incurso en el expediente, que tramita, ese Juzgado nº 597.

Y para que así conste, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 597

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Rancho Sanchez
Jimenez

Secretario, Sr. Noguero

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Cetina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

parte, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a este orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

Providencia
Juez Señor Velilla

18 F
En la Villa de Cetina a ocho de Julio de
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de que doy fe.



E/

Joaquín Velilla

D. S. O.

Demetrio Jorran

Diligencia de
embargo

En Cetina a nueve de Julio de
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquín Velilla Arguedas, Juez municipal de la misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martínez Santamaría, Jefe de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Cabanillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el domicilio de Basilio Sanchez Jimenez encontrando en el mismo a su madre Encarnacion Jimenez quien requerido por el Sr. Juez para que presentare todos los bienes de la propiedad de Basilio Sanchez Jimenez, enterado manifestó que carecia de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez y asistentes, de que doy fe.



Velilla

Antonio Martínez

Hilario Seco

Jorri, Amigo de Encarnacion Jimenez que no sabe firmar

Alfonso Cabanillas

Demetrio Jorran

Providencia

Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a veinte de Julio de
mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acredítese la insol-
vencia del Bancho Sanchez Jimenez por declaración
de dos testigos y certificaciones del amillaramiento y Registro de la
propiedad de este partido. Lo manda y firma el Señor Juez munici-
pal, doy fe.



M/ *Velilla*

D. S. O.

Bancho Jimenez

Diligencia

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que
haga comparecer dos testigos que conozcan a Basilio San-
chez Jimenez doy fe.

Jimenez

Otra: Acreditado por la presente, que el incul-
pado Basilio Sanchez Jimenez, en estado de oc-
ultarse, no tenía a su cargo familia
alguna, doy fe.

Jimenez

Basilio Sanchez Jimenez

6
19

Declaración de D.
INOCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a *diez seis* de *Julio*
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado BASILIO
SANCHEZ GIMENEZ, y le consta de ciencia cierta que
carece en absoluto de toda clase de bienes propios

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.



Velilla

Inocencio Polo

Desmetrio Joven

Declaración de D.

VICENTE CERDAN MORENO

En la villa de Cetina a diez seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma, prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado BASILIO
SANCHEZ JIMENEZ, y le consta de ciencia cierta que
carece en absoluto de toda clase de bienes propios

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.



Velilla

Vicente Cerdán

Demetrio Jover



20

ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

Handwritten mark resembling the number 7

Sec. 48 Neg. 30 Núm. 176

DON FLORENCIO LAZARO BUENO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CETINA,

CERTIFICO: que examinados el Amillaramiento de fincas rústicas y sus apéndices; el Registro Fiscal de Edificios y Solares, y demás documentos relativos a la riqueza territorial de este término, resulta que el expedientado - D. Bartolomé Landres Jimenez no consta que posea a su nombre bienes sujetos al pago de contribución. Igualmente se hace constar que dicho señor tampoco ha sufrido variación alguna desde el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis.

Para que conste y a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, expido y firmo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Cetina a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Antonio Martínez

El Secretario de A.L.,

Florencio Lázaro



UNITED STATES OF AMERICA

Pr.



JUZGADO MUNICIPAL
DE
CETINA

Salida número _____

INCAUTACIONES

PIEZA SEPARADA DE
EMBARGO DE BIENES

S. J. 21

II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1.936 inscritos a nombre de cada uno de los inculcados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cetina 9 de Julio de 1.938.

El Juez municipal,



Joaquín Villar

.9

Basilio Sanchez Gimenez



Don Antonio González Miguel, sustituto del Registro de
la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial
de Zaragoza. 9.
22

Certifico: que en virtud del precedente
oficio del Sr. Juez Municipal de Cetinã, he examinado
los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta
que *Basilio Sanchez Simener* del citado pueblo,
no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones
inscritos en este Registro, ni figuraba el 19 de Julio
de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha,
ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes

Y para que conste y surta efectos en el oportuno
expediente firmo la presente en Ateca a 20 de Julio de
1938. 111 año *Trinifal*.



Antonio Gonzalez

Honorarios 13'45 ptas. nos. 12 y 19 Aranzel y orden 19 Febrero
1937.

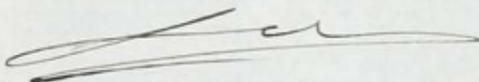
23
48.

Providencia Juan / ataca a diez y ocho de noviembre
Sr. Garza-Monge/ de mil novecientos treinta y ocho.

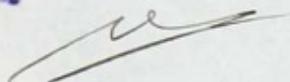
Los precedentes, hacen a la piza de rebargo
de su ración; y, éste, a su expiente, elevándose a la
Excmo. Comisión, cuando lo sea éste.

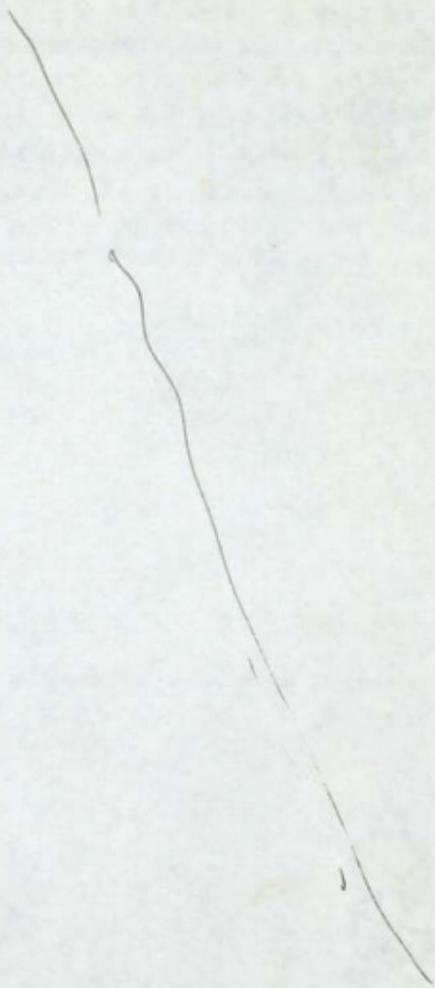
Lo acordó y firma etc; doy fé.

n/



Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado;
doy fé.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA

24

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4981 de la Comisión

N.º 597 del Juzgado.

contra

Basilio Sanchez.

de

Celtis.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculgado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Noviembre de 1938.

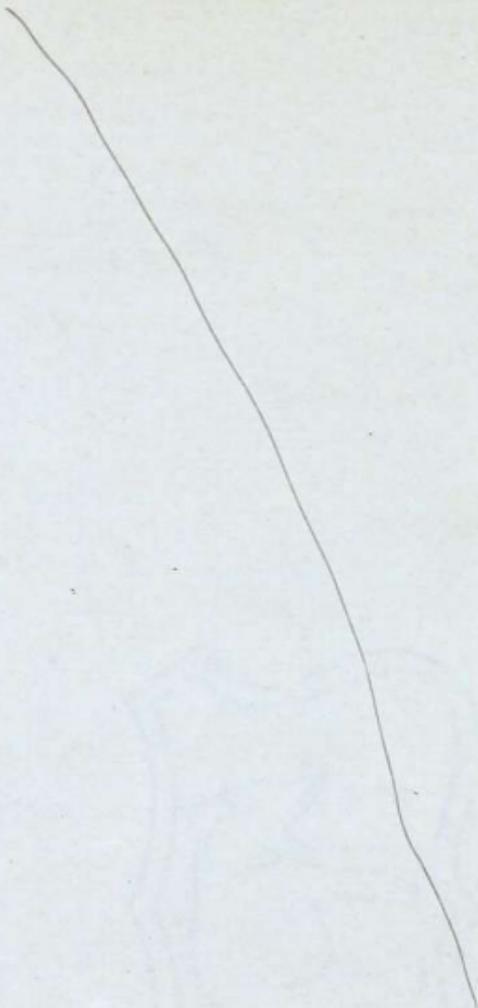
III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ASTURIAS

28

Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Basilio Sánchez Jiménez, de Getina, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.S.T. en la que era muy significativo, tomando parte en revueltas y desórdenes, y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta y decidida oposición al nuevo régimen, arrastrando también a su hermano Andrés, que era de mejor conducta y antecedentes, y contra el que se sigue expediente por separado.

Se halla comprendido en los apartados b) y d) del artículo 32 del bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de

esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.-. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Ato Triunfal-

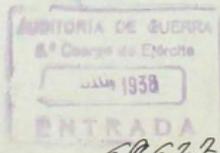
M. P. Bauer *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 3ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 6 de Diciembre 1938. -III Ato Triunfal

Se remite este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



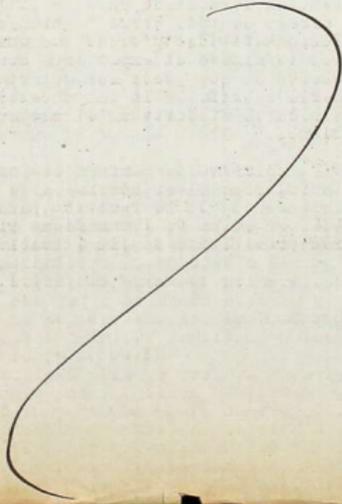
62677

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de accionar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **BASILIO SANCHEZ JIMENEZ** ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado al que se cito legalmente por ignorarse su paradero suponiendosele huido a la zona roja.

Remitido al expediente a la Comisión Provincial de Inculcaciones de Zaragoza se emite el informe previsto en el apartado f) de la norma y disposiciones repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.C.T. en la que era muy significado, tomando parte en revueltas y desordenes y al promoverse el Movimiento Nacional huyo a la zona roja para continuar su manifiesta y dedicada oposición al nuevo régimen, arrastrando tambien a su hermano Andres, que era de mejor conducta y antecedentes y contra el que se sigue expediente por separado; que se halla comprendido en los apartados b) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS; pero siendo insólito procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el unico que ha de ser objeto de la resolución de V.E., sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **BASILIO SANCHEZ JIMENEZ** -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **MIL PESETAS** ----- de los bienes propios del nombre **BASILIO SANCHEZ JIMENEZ**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, proceda que una vez se declara ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediere, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente Dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes, y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

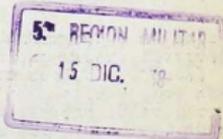
El Auditor



Ramón R. del Campo

15 DIC. 1938

19998



Zaragoza 17 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

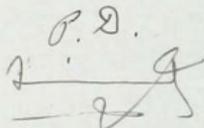


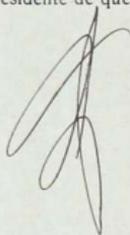
[Signature]

Providencia.—Zaragoza *Veinticuatro* de *Diciembre* de mil
novecientos treinta y ocho, [II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviere noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

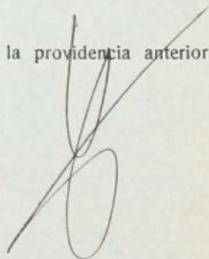
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.







28

Nº 42.

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 24 de Diciembre último, relativa a la responsabilidad decretada en el expediente nº. 4951, contra el vecino de esta localidad, D. Pedro Sánchez Jiménez; habiendo tomado, al mismo tiempo, la oportuna nota.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Cetina, 7 de enero de 1930.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,

Antonio Martínez

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones,

ZARAGOZA.

10

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

29



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

chez Jimenez

vecino de Cetina

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Basilio Sen-

General Jefe de la 5ª Region Militar el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 1000 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y se archive el expediente en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 4 de mayo

de 1959

El Presidente

Lo. Jefe de Instrucción de
Ateca (Laragosa)

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 3998

GOBIERNO



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

30

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 9 de abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Basilio Sanchez Jimenez condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 17 diciembre 1938 a la sanción económica de 1000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Basilio Sanchez Jimenez

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 28 de abril de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

P V.º B.º:
El Presidente,

Ruiz



[Handwritten signature]

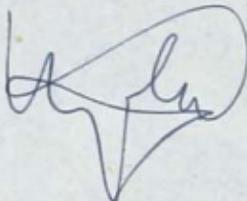
31

PROVIDENCIA JUEZ.-

Ataca a ~~una~~ de *San*
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, acusese re-
cibo y procedase a su cumplimiento para lo cual -
librese orden a *Actin*.

Lo provee y firma S^{ra} doy fe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto,
doy fe.



105/4

6-6-59

JUZGADO DE INSTRUCCION SUPERIOR

32

De orden de S.S. dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuacion se expresaran a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.
Ates. de Junio
de 1959.

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de

... INTERESANTE ...
... a sus familiares mas proximos, que por Decreto otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le concedio al mismo indulto de la sancion economica que le fue impuesta al mismo por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas, pendiente de cumplimiento e ejecucion. Que se le requiera para que manifieste si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen y dejen sinefecto dichos embargos, haciendosele saber el mismo y practicandose las oportunas diligencias.

Jose y ...

Providencia.- En Cetina a seis de junio de mil nove-
----- cientos cincuenta y nueve. Cúmplase la
presente carta orden como se interesa, haciendo la
notificación y requerimiento y devolviendo la misma
cumplido que se al

Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.

El Juez de Paz,

Notificación y Requerimiento.- Hoy 18-6-1959,
----- teniendo presente a D. Antonio San-
cho Simón, hermano, del expedienta-
do, le notifique el contenido de la presente en for-
ma legal y manifiesta que no tenía bienes embarga-
dos, firma

y certifico.

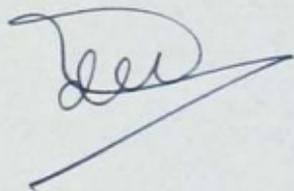
Devolución.- Se hace seguidamente. Doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Atecs a veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el anterior expediente, remítase testimonio en relacion de las diligencias practicadas, archivandose aneste Juzgado.-

Lo provee y firma S.^g doy fe.-



PROVIDENCIA - seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

